FONDO DE EMPLEADOS CLINICA EL ROSARIO

ESTATUTO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- NATURALEZA Y DENOMINACION - La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS CLINICA EL ROSARIO**, en adelante con la sigla **FECLIR**. Esta bajo la vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2o.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de, **FECLIR,** será en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3o.- DURACION. La duración de **FECLIR** es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II
OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4o- OBJETO: **FECLIR** tendrá como **objeto general el** mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito, a la inversión en proyectos empresariales, y desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares~~,~~ así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo de **FECLIR,** desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 5o- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir **su objeto**, **FECLIR,** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

a. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.

b. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva del Fondo de Empleados.

c. Coordinar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
d. **Promover la integración con otras entidades, preferentemente del mismo sector dentro del desarrollo del acuerdo solidario.**
e. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares **preferiblemente con entidades de la economía solidaria.**
f. **Celebrar todo tipo de convenios tendientes a ampliar los servicios sociales, preferentemente con entidades del sector solidario.**

g. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido **FECLIR**, podrá realizar toda clase de actos y contratos **tales como comprar y vender cartera,** tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos, valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6o- ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva del Fondo de Empleados dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7o. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos **consanguíneos, los de crianza y los aportados al matrimonio; así como a sus demás familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y segundo grado de parentesco civil. Lo anterior sin perjuicio que por convenios de servicios que suscriba FECLIR, puedan extenderse a otros familiares** del asociado. **Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede cobijar. Los servicios de ahorro y crédito serán exclusivos para los asociados**

ARTICULO 8o. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, **FECLIR** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a **FECLIR** complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9o. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, **FECLIR** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10o. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN: **FECLIR** conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva del Fondo de Empleados, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11o. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de **FECLIR** es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada **por la gerencia o quien este designe y haya cancelado su primera cuota periodica. La gerencia deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado la decisión.**

ARTICULO 12o. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION, VINCULO COMÚN DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden ser asociados a **FECLIR** los trabajadores **que independientemente de la forma de contratación,** presten sus servicios directamente a **LA COMUNIDAD DE HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN DE TOURS, (HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN) y** los trabajadores de **FECLIR,** los asociados que adquieran el derecho de pensión, así como aquellos vinculados con las empresas independientes entre sí, que contribuyan al desarrollo de su objeto social o sean complementarias y/o desarrollen la misma clase de actividad económica o pertenezcan al mismo grupo empresarial, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

a. **Presentar solicitud, en el formato diseñado para el efecto, con el lleno de toda la información requerida y tener la aprobación de la gerencia o quien este designe.**
b. Autorizar **en forma irrevocable** a la empresa que determina el vínculo **común de** asociación **o quien haga sus veces,** para que retenga de su salario **o ingreso ordinario** mensual **o mesada pensional** con destino a **FECLIR** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con **FECLIR**.
c. Autorizar en forma irrevocable a la empresa que determina el vínculo común de asociación o quien haga sus veces para que retenga de sus prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, o cualquier suma que le corresponda por su vinculación, se hagan las deducciones correspondientes a favor de FECLIR, el valor correspondiente para cubrir las obligaciones que contraiga con la entidad o, en su defecto, realizar el pago a través de consignación y/o abono en cuenta
d. No estar reportado en listas vinculantes ni restrictivas para Colombia
e. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo, y transferencia de la información que suministre, y se encuentre sujeta a habeas data.
f. Tener capacidad economica para cubrir la cuota periodica de aporte y ahorro permanente.
g. Autorizar el registro de las garantías mobiliarias ante las entidades correspondientes.

ARTICULO 13o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

a. Utilizar o recibir los servicios que preste **FECLIR**.

b. Participar en las actividades de **FECLIR** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

c. Ser informados de la gestión de **FECLIR** de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.

d. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
h. **Evaluar, en la asamblea general, la gestión de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de los comités designados por la asamblea y el Revisor Fiscal.**
e. Fiscalizar la gestión de **FECLIR** en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.

f. Retirarse voluntariamente de **FECLIR.**

g. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO 1: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.
PARÁGRAFO 2. Los derechos podrán ejercerse directamente o a través de los apoyos definidos por ley a las

personas con discapacidad, para lo cual se deberá presentar el documento que acredite las facultades correspondientes en el ejercicio de los derechos ante FECLIR.

ARTICULO 14o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de **FECLIR** en particular.

b. Comportarse con espíritu solidario frente **FECLIR** y a sus asociados.

c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control, **al igual que cumplir las normas del Código de Buen Gobierno y de Ética.**

d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **FECLIR**.

e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FECLIR**.

f. Usar adecuadamente los servicios de **FECLIR**.

g. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.

h. Participar en las asambleas, actividades de **FECLIR** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

i. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de **FECLIR** adopten conforme al estatuto y reglamentos.

j. **Autorizar al pagador de la respectiva entidad empleadora para que retenga de su sueldo o mesada pensional honorarios, prestaciones, liquidacion o cualquier suma que le corresponda, con destino a FECLIR las sumas correspondientes para cubrir las obligaciones pecuniarias que haya contraído con el Fondo.**

k. Actualizar los datos en **FECLIR** como mínimo una vez al año.

m. Presentar a **FECLIR** la declaración de origen de fondos cuando sea solicitado con sus respectivos soportes.

n. **Autorizar el registro de las garantías mobiliarias ante las entidades correspondientes.**

o. Los demás que le fijen la Ley y El Estatuto.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 15°.- PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de **FECLIR** se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

a. Por renuncia voluntaria

b. Por desvinculación de la empresa que determina el vínculo **común** de asociación **o de los requisitos de ingreso.**

c. Por exclusión debidamente adoptada.

d. Por muerte.

PARÁGRAFO. La causal contemplada en el literal b, no se aplicará cuando la desvinculación obedezca a hechos

que generan el derecho a pensión, para lo cual debe manifestar a FECLIR su intención de continuar en la calidad de tal.

ARTÍCULO 16°.- RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del fondo de empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación, o la que en ella se indique.

ARTICULO 17o. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de **FECLIR** y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después **de tres (3)** meses de su retiro, **demostrando tener el vínculo común de asociación o haber sido asociado pensionado al momento de su retiro, y demás** requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

Cuando el retiro voluntario tenga como motivación el adquirir vivienda, el reingreso podrá realizarse sin sujeción a término alguno adjuntando solicitud y prueba de la motivación del retiro.
La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

ARTICULO 18o. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PERDIDA DE REQUISTOS: La desvinculación de la empresa que determina el vínculo **común** de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, **excepto cuando se adquiere el derecho a pensión, previa solicitud de continuidad por parte del interesado. La gerencia o quien este delegue deberá dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho dar trámite a la misma.**
Por su parte, cuando el asociado pierda una cualquiera de las condiciones o requisitos establecidas para ser asociado opera el retiro de FECLIR, para lo cual la administración sólo debe tener prueba sumaria del hecho por medio del cual sustente la decisión la cual debe constar por escrito y se notificará por correo electrónico a la última dirección que tenga registrada en FECLIR

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

PARAGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 19o. EXCLUSION: Los asociados de **FECLIR** perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.
PARÁGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 20o. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho **o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Gerencia formalizará la desvinculación e informará a la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.**

PARÁGRAFO. En caso de muerte, los aportes, ahorros, intereses, excedentes y demás derechos económicos pasarán a sus herederos, de acuerdo con las instrucciones entregadas previamente por el asociado, y que se encuentren dentro de los herederos legítimos al momento del deceso, y quienes deberán comprobar la condición de tales, o en su defecto con las normas civiles vigentes.

ARTICULO 21o. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FECLIR,** se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de **FECLIR** este podrá optar, de común acuerdo con el asociado desvinculado, a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el titulo valor, sin perjuicio que de a **FECLIR** como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación **o prorrogar los efectos según lo pactado en el titulo valor, sin perjuicio que FECLIR como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.**

Lo anterior, sin perjuicio de mantener las garantías otorgadas y en especial la prendaria sobre los aportes, ahorros, salarios, mesada pensional o cualquier otro emolumento a que tenga derecho en virtud de la relación contractual, las cuales estarán vigentes hasta el pago total de la obligación.

Cuando el retiro implique una devolución de aportes que afecte el capital social mínimo irreducible, las normas sobre margen de solvencia e indicador de solidez, que, de acuerdo con la Ley, debe mantener FECLIR, la devolución se hará en los términos y condiciones que determine la Junta Directiva.

CAPITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en **FECLIR** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

a. Amonestaciones

b. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes

c. Suspensión del uso de servicios

d. Suspensión total de derechos y servicios

e. Exclusión.

ARTICULO 23o. GRADUACIÓN DE SANCIONES.
Las sanciones disciplinarlas se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FECLIR o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTICULO 24o. ATENUANTES.
Las sanciones disciplinarlas se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. **El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FECLIR.**
2. **La buena conducta del asociado.**
3. **El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.**
4. **Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de FECLIR.**
5. **Haber actuado con fines altruistas**

ARTICULO 25o. AGRAVANTES.
Para la imposición de las sanciones disciplinarlas, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. **La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.**
2. **Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FECLIR.**
3. **Actuar con fines estrictamente personales.**
4. **Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FECLIR en el ejercicio de sus funciones.**

ARTICULO 26o. AMONESTACION: Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 27o. SANCIONES PECUNIARIAS: Se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **FECLIR** podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por **FECLIR,** escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 28o. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

a. Por mora superior a sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con **FECLIR**.

b. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **FECLIR**.

c. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.

d. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **FECLIR**.

e. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con **FECLIR**.

ARTICULO 29o. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado. La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 30o. EXCLUSION: Los asociados de **FECLIR**, perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra en curso en las siguientes causales:

a. Por ejercer dentro de **FECLIR** actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.

b. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de **FECLIR**.

c. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con **FECLIR**.

d. Por servirse indebidamente de **FECLIR,** en provecho de terceros.

e. Por entregar a **FECLIR,** bienes de procedencia fraudulenta.

f. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que **FECLIR,** requiera.

g. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por **FECLIR.**

h. Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FECLIR**.

i. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.

j. **Por faltas graves al respeto a los directivos, administradores, empleados u otros asociados en relación con las actividades propias del Fondo o en los eventos sociales y demás que se programen.**

k. Presentar un reporte positivo en listas restrictivas y vinculantes para Colombia

l. **Por comportarse como disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos o llevando a cabo cualquier tipo de acción que genere malestar en el Fondo entre los directivos, los asociados y/o empleados entre sí.**

m. Estar condenado por delitos fuente al LA/FT, determinados en el código penal colombiano.

n. **Por servirse de FECLIR en provecho irregular propio y/o de terceros.**

p. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **FECLIR,** de los asociados o de terceros.

ARTICULO 31o. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer

las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

a. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

b. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

c. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual, decidirá si existe mérito o no, para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.

d. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

e. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso. Su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO: **Notificaciones:** Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de **FECLIR**. Cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado **al correo electrónico** que figure en los registros de **FECLIR**, entendiéndose surtida la notificación el día hábil siguiente de haber sido **enviado** al correo.

ARTICULO 32o. COMITÉ DE APELACIONES: **FECLIR** contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARAGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

a. Ser asociado hábil

b. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

PARAGRAFO 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

a. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
b. Dictar y aprobar su propio reglamento.
c. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33º. CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo **caducidad** en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

a. La amonestación, en seis (6) meses.
b. La multa, en tres (3) meses.
c. La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
d. La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V
REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 34º. PATRIMONIO: El Patrimonio del **FONDO DE EMPLEADOS CLINICA EL ROSARIO**, es variable e ilimitado y estará conformado por:

a. Los aportes sociales individuales.
b. **Los Aportes amortizados**
c. Las reservas y fondos permanentes.
d. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
e. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO. Durante la existencia de **FECLIR** el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de cuatrocientos veinte mil pesos M/cte. ($420.000.oo). **los cuales se encuentran pagados y corresponden a los aportes de los asociados en FECLIR con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Dicho monto podrá reducirse por decisión de la Asamblea General y previa aprobación por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, al demostrar que la situación financiera, solvencia y solidez de FECLIR así lo permiten.**

ARTICULO 35º. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados de **FECLIR**, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes mínimo del 3% y máximo del 10% de su ingreso **ordinario** mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso; siempre y cuando **no supere el 50% del neto de su ingreso**, **para lo cual autorizarán al pagador correspondiente para que les sea descontado de su salario o mesada pensional el valor correspondiente. En el caso de los pensionados podrán hacer su pago directamente a FECLIR por transferencia o débito automático.**

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se llevará a aportes sociales individuales y el cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 36º. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **FECLIR**, como garantía **prendaria** de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarías, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 37º. AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **FECLIR** como garantía **prendaria** de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 38º. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **FECLIR**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 39º. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará **FECLIR** a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **FECLIR** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 40º. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que **FECLIR** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **FECLIR** las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerán intereses iguales a los vigentes para los créditos ordinarios con plazo de un año, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARAGRAFO. RENUNCIA A SALDOS. Los ex asociados en forma voluntaria renuncian a los saldos a su favor permitidos por la ley, si pasados doce (12) meses después de haberles notificado la disposición de los mismos, mediante comunicación escrita enviada por correo certificado al último domicilio **o dirección electrónica registrada,** registrado en el Fondo de Empleados, estos no se hacen presentes para reclamarlos, **FECLIR**, destinarán estos recursos exclusivamente a programas de bienestar social.

ARTICULO 41º. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que

constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 42º. FONDOS: **FECLIR** podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 43º. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del **FONDO DE EMPLEADOS CLINICA EL ROSARIO** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 44º. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba de **FECLIR** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 45º. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de **FECLIR** se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de **FECLIR** a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 46º. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: Una vez deducidos de los ingresos, los gastos generales, el valor de los intereses, los costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo, en el evento en que éste se produzca excedente, se aplicará en la siguiente forma:

a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

b. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear e incrementar el fondo de desarrollo empresarial solidario de "**FECLIR"**, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

c. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **FECLIR** desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y

porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. **De igual forma, con cargo a este remanente podrá crearse e incrementarse un fondo de amortización de aportes para adquirir el total o parte de los aportes de los asociados que se retiren o** reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI
DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 47º. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de **FECLIR** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 48º. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **FECLIR** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **FECLIR.**
La Administración previa realización de la reunión de Junta Directiva que convoca a asamblea general, deberá informar a cada uno de los asociados inhábiles por escrito, su condición de inhábil, las razones por las cuales adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación
El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, **a más tardar al tercer día hábil de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.**

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FECLIR.
.

ARTICULO 49º. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significantemente onerosa en proporción a los recursos de **FECLIR**. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y estos serán elegidos para un periodo de tres años.

ARTICULO 50º. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.
PARÁGRAFO: Las reuniones del máximo órgano de administración pueden realizarse en forma presencial, virtual o mixta. Para el efecto se seguirán los lineamientos contemplados en la ley general en lo pertinente.

ARTICULO 51º. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de **FECLIR** **o** de la Empresa que genera el vínculo **común** de Asociación, **o por correo electrónico o página web.**

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTICULO 52º. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTICULO 53º. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de CINCO (5) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de **FECLIR** no podrán recibir poderes.

PARAGRAFO: Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 54º. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a. **QUORUM.**

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea **General de Asociados** podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum

b. INSTALACION.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente de la Asamblea.

c. MAYORIAS.

Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder.

d. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

La postulación de candidatos a miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social preferiblemente se realizará en forma separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

e. ACTAS.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número **y nombre** de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión.

Si la asamblea general fue convocada en forma mixta o virtual, adicionalmente debe tener la firma del representante legal.

ARTICULO 55º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

a. Determinar las directrices generales y la política de **FECLIR**.
b. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
c. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
d. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
e. Elegir **o declarar electos** a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a este último su remuneración.
f. Reformar el Estatuto.
g. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de **FECLIR**.
h. Aprobar la destinación de los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario.
i. Aprobar las políticas para el reconocimiento de la retribución económica, de la Junta Directiva y Comité de Control Social, de considerarlo procedente.
j. Evaluar la gestión de los órganos de administración y control.
k. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento
l. Elegir del seno de la asamblea general la comisión de verificación y aprobación del acta de la reunión
m. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTICULO 56º. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **FECLIR** sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, los cuales podrán ser reelegidos.

La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.
PARÁGRAFO. La postulación de candidatos a los cargos de Junta Directiva se realizará preferiblemente en forma previa a la realización de la Asamblea General o en el desarrollo de la misma, de conformidad con el respectivo reglamento que expida la Junta Directiva, y los requisitos serán verificados por el Comité de Control Social, una vez presentada la postulación.

ARTICULO 57º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos **los cuales debe acreditar en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo:**

a. Ser asociado hábil.
b. Tener como mínimo una antigüedad de 1 año como asociado del Fondo.
c. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido del cargo de gerente o miembro de órgano de administración o control de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
d. Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros, **economía solidaria** o afines.

e. **No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales,**

expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación

f. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por **FECLIR**, o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.

g. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.

h. No haber sido sancionado por los órganos competentes de FECLIR, de acuerdo con el régimen disciplinario, durante los dos (2) últimos años, contados hacia atrás desde el momento de la elección

i. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

PARÁGRAFO. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidos por la ley con anterioridad a la realización de la asamblea general o durante el desarrollo de la misma. Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTICULO 58º. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo. **Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.**

ARTICULO 59º. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

b. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

c. Por perder la calidad de Asociado.

d. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.

e. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.

f. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.

g. Por no cumplir con **uno cualquiera de los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo**.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria, para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el

voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 60º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
b. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes de acuerdo con el estatuto.
c. **Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FECLIR, así como la utilización de los fondos sociales**
d. Nombrar sus dignatarios.
e. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
f. Nombrar el Gerente, su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
g. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
h. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste **FECLIR,** así como la utilización de sus fondos.
i. Desarrollar la política general de **FECLIR** determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
j. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
k. **Conocer** sobre el ingreso de los asociados y el retiro. De igual forma deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.
l. Convocar a Asamblea General de Asociados o delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.
m. **Informar situaciones de conflicto de interés sobre asuntos que le corresponda decidir, Absteniéndose de votar y dejando constancia de ello**
n. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a **FECLIR** en cuantía inferior a 100 S.M.M.L.V. En los reglamentos se podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
o. **Definir en el presupuesto los recursos necesarios para la inducción, capacitación y evaluación de los órganos de administración y control**.
p. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
q. Nombrar los integrantes del Comité de administración de riesgo de liquidez, y del Comité de evaluación de cartera.
r. **Conocer y adoptar** los **balances o** estados financieros mensuales.
s. **Aprobar las políticas y manuales del Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR- de FECLIR**

t. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.

u. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento del **Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR**.

v. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTICULO 61º. GERENTE: El Gerente es el representante legal de **FECLIR**, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, la cual definirá el tipo de contrato, esta, también designará un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

ARTICULO 62º. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos **en todo momento**:

a. No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
b. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
c. **Constituir, a favor de FECLIR, póliza de manejo por la cuantía y en las condiciones que determine la Junta Directiva, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.**
d. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
e. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
f. **No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.**
g. **No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración y control, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención**
h. **Manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.**
i. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTICULO 63º. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

a. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
b. Nombrar y remover a los empleados de **FECLIR**.
c. Rendir Informes mensualmente a la Junta Directiva.
d. Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios.
e. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
f. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
g. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de **FECLIR** y cumplimiento de su objeto social.
h. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que **FECLIR** cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
i. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga **FECLIR** o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
j. Representar a **FECLIR** en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue **FECLIR**.
k. Presentar estados financieros de **FECLIR** a la Junta Directiva en forma mensual.
l. Certificar con su firma los Balance del Fondo de Empleados.

m. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de **FECLIR** llevar al día la contabilidad de conformidad con las normas legales.
n. Celebrar contratos y gastos, cuyo valor no exceda de 100 SMMLV
i. **Dar cumplimiento a las normas sistema integral de administración del riesgo SIAR**

o. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
p. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en **funcionamiento del Sistema Integral de Administración del Riesgo - SIAR**
q. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.

r. Las demás que le asigne la ley, el estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de **FECLIR**.

ARTICULO 64º. – CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE: Son causales de remoción del gerente:

a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FECLIR**.
b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
c. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
d. Por no cumplir con los requisitos para el cargo.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de **FECLIR**, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de **FECLIR**, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 65º. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba a **FECLIR** con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 66º. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **FECLIR** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 67º. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, **FECLIR** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para

lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII
AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 68º. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre **FECLIR**, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que en este Capítulo se delimitan.

ARTICULO 69º. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de **FECLIR,** estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.
PARÁGRAFO. La postulación de candidatos a los cargos del Comité de Control Social se realizará preferiblemente en forma previa a la realización de la Asamblea General o durante el desarrollo de la misma, de conformidad con el respectivo reglamento que expida la Junta Directiva, y los requisitos serán verificados por el Comité de Control Social actuante, una vez presentada la postulación.

ARTICULO 70º. - CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes **requisitos en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo:**

a. Ser asociado hábil.
b. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
c. Haber sido asociado de **FECLIR** interrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.
d. **Recibir** educación en economía solidaria **durante el ejercicio del cargo**
e. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
f. **No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación**
g. **No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido del cargo de gerente o miembro de órgano de administración o control de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.**
h. **Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección**
i. **Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.**

PARÁGRAFO. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidos por la ley con anterioridad a la realización de la asamblea general o durante el desarrollo de la misma. Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTICULO 71º. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

a. Por pérdida de la calidad de asociado.
b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
d. Por no cumplir con **uno cualquiera de los requisitos para el ejercicio del cargo**
e. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FECLIR**.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo la causal e), la cual es de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 72º. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros. **Las reuniones se pueden realizar en forma presencial, virtual o mixta aplicando la normatividad vigente**

ARTICULO 73.o FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **FECLIR** y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
c. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
d. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
e. **Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas ante FECLIR o cualquiera de sus organismos.**
f. Velar porque cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
g. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
h. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la

Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

i. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
j. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
k. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
l. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
m. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
n. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
o. Adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar, en caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad debidamente documentadas. Si el Comité de Control Social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
p. Respetar el régimen de sanciones, causales y procedimientos de este Estatuto y el debido proceso y el derecho de defensa de los posibles implicados, de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia, en especial las expedidas por la Supersolidaria, cuando tenga que Investigar sobre presuntas irregularidades que conozca de manera directa o indirecta.
q. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio Empresarial – PESEM.
r. Verificar el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de Junta Directiva y de Comité de Control Social de los candidatos y de los elegidos durante su periodo.
s. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 74º. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal **podrá ser persona natural o jurídica, representada** por Contador Público con matricula vigente, no podrá ser asociado de **FECLIR** y será elegido por la Asamblea General para un periodo igual al de los organismos de Dirección y Control, con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido libremente. Condiciones **para ser elegido se requiere en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo:**

a. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
b. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
c. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias
d. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios, de la Junta Central de contadores, con una vigencia no superior a quince (15) días antes su postulación

e. **No ser asociado de FECLIR**
f. **No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.**
g. **Tener experiencia comprobada, mínimo de tres (3) años, como Revisor Fiscal de entidades del sector de la economía solidaria.**
h. **Acreditar conocimientos en administración de riesgos, para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior, acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a noventa (90) horas**

PARAGRAFO. La persona jurídica, después de dos (2) periodos consecutivos en el cargo, deberá rotar sus delegados personas naturales, quienes deberán cumplir con los requisitos contemplados en el presente artículo. La persona natural solo podrá ser reelegida por un (1) periodo consecutivo.

ARTICULO 75º. – CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FECLIR**.
b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
d. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **FECLIR**.
e. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
f. Incumplimiento de las normas que impone el presente estatuto.
g. Ineficacia o negligencia en el desempeño de sus funciones.
h. Incumplir con al alguno de los requisitos contemplados para el ejercicio del cargo

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. **Sin embargo, en los casos contemplados los numerales a, b y c, el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.**

ARTICULO 76º. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **FECLIR**, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **FECLIR** y en el desarrollo de sus actividades.

c. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de **FECLIR** y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

e. Inspeccionar los bienes de **FECLIR** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **FECLIR**.

g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

h. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

i. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.

j. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.

k. **Evaluar el cumplimiento de las normas sobre el Sistema Integral de Administración de Riesgos- SIAR**

l. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el estatuto y la Asamblea General y le sean compatibles.

ARTICULO 77º. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 78º. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de **FECLIR** o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII
INCOMPATIBLIDADES, INHABILIDADES, CONFLICTO DE INTERES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 79º. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, de **FECLIR**, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, y podrán estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Ninguno de los anteriores miembros o funcionarios señalados en el inciso anterior, podrán celebrar contratos de venta o de prestación de servicios, o de asesoría a FECLIR, sin perjuicio de utilizar y celebrar los contratos propios de la prestación de servicios que el Fondo de Empleados les hace a todos los asociados, prohibición ésta que también se extiende a sus cónyuges o parientes en los grados de consanguinidad o afinidad antes indicados

PARAGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en **FECLIR**, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 80º. RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y **Comité de Apelaciones**, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de **FECLIR,** no podrán votar cuando se trate de asuntos **que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FECLIR a consideración del respectivo cuerpo colegiado**

Parágrafo: Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona, en

razón de su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

ARTICULO 81º. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 82º. PROHIBICIONES: No le será permitido a **FECLIR:**

a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.

f. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 83º. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **FECLIR,** ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de **FECLIR**, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 84º. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de **FECLIR**.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta

Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS CLINICA EL ROSARIO Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 85º. RESPONSABILIDAD DE FECLIR. **FECLIR** se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 86º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con **FECLIR** de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por **FECLIR** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 87º. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de **FECLIR** serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FECLIR sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X
DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 88º. AMIGABLE COMPOSICIÓN: Las diferencias que surjan entre **FECLIR** y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas **de amigable composición**.

ARTICULO 89º. PROCEDIMIENTO DE DE AMIGABLE COMPOSICIÓN. La conformación de la Junta de **Amigable Composición** se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos designarán un **Amigable Componedor** y otro la Junta Directiva, La Junta de **Amigable Composición** designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer **Amigable Componedor** será designado por el comité de control social.

2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un **Amigable Componedor** y éstos designarán el tercer **Amigable Componedor**, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer **Amigable Componedor** será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de **Amigable Composición** se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las

partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.

Si la Junta de **Amigable Composición** llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los **Amigables Componedores** y las partes. Si los **Amigables Componedores** no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de **Amigable Composición** no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los **Amigables Componedores** deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

CAPITULO XI
DE LA FUSION, ESCISIÓN, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 90º. FUSION E INCORPORACION: **FECLIR** podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro **u otra**, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionas entre si o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 91º. ESCISION: **FECLIR** Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.
ARTICULO 92º. TRANSFORMACIÓN: **FECLIR** podrá transformase en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 93º. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: **FECLIR** podrá disolverse por las siguientes causales:

a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.

b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.

c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.

d. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.

e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vinculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vinculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vinculo. Si no lo hicieren, **FECLIR** deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 94º. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto **FECLIR** se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una

entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 95º.- FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 96º.- REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **FECLIR**.

ARTÍCULO 97º.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá de la siguiente forma: Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el **presente** Estatuto.

ARTICULO 98º. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de **FECLIR**, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea de Constitución celebrada el día **06** de **marzo** de **2026**, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989, Ley 1391 de 2010 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6o. de la citada norma y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados.

En constancia de lo anterior, firman:

LUZ ADRIANA CASTAÑEDA CORREA
CC 43.736.050 de Envigado Ant.
PRESIDENTE DE ASAMBLEA

LINA PAOLA LOIZA GIRALDO
CC 1.017.190.097 de Medellín Ant.
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

LISTA DE MODIFICACIONES			
VERSIÓN	ARTICULOS REFORMADOS	RAZON DE LA ACTUALIZACION	FECHA
1	TODOS	CONSTITUCION FONDO DE EMPLEADOS	Junio 3 de 2014
		AJUSTE CBJ Y CBCF DE 2008	
		AJUSTES DE REGULACION INTERNA	
		AJUSTE LEY 1391/10	
2	14 ¸ 27; 57; 60; 73	AJUSTES A LA LEY 872 DE2003, LEY 1762DE 2005; Y 1126 DE 2006	Marzo 6 de 2020
3	EN TODO EL ESTATUTO ARTICULO 17	AJUSTAR: UTILIZACIÓN DE LA SIGLA EN LUGAR DEL NOMBRE COMPLETO MODIFICACIÓN: SANCIÓN AL 2do. REINGRESO: UN AÑO	Marzo 3 de 2023
4	4,5,7,11,12,13,14,15,17,18,19 20,21,23,24,25,30,31,33,34,35 36,37,40,46,48,50,51,54,55,56 57,58,59,60,62,63,69,70,71,72 73,74,75,76,79,80,88,89,90,97.	ACTUALIZACÓN NORMATIVA SEGUN LEY 2496 DE 2025	Marzo 6 de 2026